

RESOLUCIÓN N°774.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SÚPER BOX S.A., CON RUC N° 80097812-0, Y AMPLIADO A LAS FIRMAS JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDINO FLEITAS MARTÍNEZ, CON RUC N° 1399220-1, Y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ARIEL FLEYTAS SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de ~~Setiembre~~ de 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1234/2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 45/2026, correspondiente al sumario administrativo instruido a la firma SÚPER BOX S.A., con RUC N° 80097812-0, y ampliado a las firmas JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez, con RUC N° 1399220-1, y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma supermercado “Box Mayorista”, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 895 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido, con base en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 026748/2024 de fecha 18 de setiembre de 2024, en que consta que, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios y Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), se constituyeron en el Supermercado Box Mayorista, ubicada en la calle Jow Von Sastrow esquina Dr. Domingo Montanaro de la Ciudad de Asunción, a los efectos de realizar una verificación técnica, dejando constancia de lo siguiente: *“... Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba, solicitud para acompañamiento por Agente Especial – DNIT – DGA, a fin de verificar un depósito conteniendo productos frutihortícolas. Al momento de la verificación se constató la existencia de 373 (trescientos setenta y tres) bolsas conteniendo cebollas que no contaban con el etiquetado correspondiente por cada bulto ni documento que avalen su origen, motivo por el cual se procede al decomiso, quedando en guarda de funcionarios de la DNIT para su traslado al depósito GICAL, en Mariano Roque Alonso, para su disposición final. Al verificar la partida de 106 (ciento seis) cajas de tomates que no contaban con las documentaciones que avalen su origen. Por lo que se procede al decomiso. Se extraen 7 bolsas de cebollas y 5 cajas de tomates para laboratorio. Observación: Los productos se trasladan al depósito de la DNIT – GICAL”*

RESOLUCIÓN N°774.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SÚPER BOX S.A., CON RUC N° 80097812-0, Y AMPLIADO A LAS FIRMAS JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDINO FLEITAS MARTÍNEZ, CON RUC N° 1399220-1, Y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ARIEL FLEYTAS SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

de la ciudad de Mariano Roque Alonso. Los representantes de la empresa se abstuvieron de firmar el acta...” (Sic).

Que, a fs. 04 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención N° 937 de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en la que consta verificación realizada por funcionarios de la DNIT – COIA; se deja constancia de la fiscalización realizada en el depósito del supermercado denominado “Box Mayorista”, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENAVE y oficiales de Delitos Económicos de los Productos Vegetales consistente en 373 (trescientas setenta y tres) bolsas de cebollas que no contaban con el etiquetado correspondiente por cada bulto ni documento que avalan su origen y 106 (ciento seis) cajas de tomates que no contaban con las documentaciones que avalen su origen. Además, consta que los productos vegetales fueron trasladados en el depósito GICAL para su resguardo y custodia.

Que, a fs. 08 al 11 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados (cebolla y tomates), por Acta de Fiscalización SENAVE N° 026748/24.

Que, a fs. 27 al 29 de autos, obra el Dictamen N° 1083/24, de fecha 11 de octubre de 2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual recomendó instruir sumario administrativo Supermercado “Box Mayorista”, ubicado en la calle Jow Von Sastrow esquina Dr. Domingo Montanaro de la Ciudad de Asunción, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 895 de fecha 25 de octubre del 2024.

Que, a fs. 33 y 34 de autos, obra el A.I. N° 01 de fecha 04 de noviembre del 2024, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; dispone la instrucción de sumario administrativo al Supermercado Box Mayorista, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 895 de fecha 25 de octubre del



RESOLUCIÓN N°774.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SÚPER BOX S.A., CON RUC N° 80097812-0, Y AMPLIADO A LAS FIRMAS JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDINO FLEITAS MARTÍNEZ, CON RUC N° 1399220-1, Y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ARIEL FLEYTAS SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

2024; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 04 de noviembre del 2024, según consta en la Cédula de Notificación que se encuentra agregada al expediente.

Que, a fs. 36 al 38 de autos, obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Luis Trinidad Quiñonez, con Matrícula CSJ N° 36.571, representante convencional de la firma sumariada, conforme al poder general acompañado a estos autos, mediante el cual manifestó cuanto sigue: *“...Que el Supermercado BOX MAYORISTA se dedica a la venta de productos de amplia variedad, entre los cuales se encuentran el ramo de la verdulería, proveyendo a sus clientes compradores una gama de todas las verduras vegetales compradas en el mercado local. Que por las compras que realiza el Supermercado BOX MAYORISTA se libran facturas de parte de los proveedores nacionales, en este caso de verduras hortícolas, lo que evidencia la documentación de las compras que realiza el Supermercado logrando satisfacer las necesidades de los compradores. En este sentido, acompaño a ésta presentación como prueba documental las facturas emitidas por JM FRUTERIA Y VERDULERIA Y FRUTERIA Y VERDULERIA SAN FRANCISCO por las compras de las verduras en el mercado nacional. Que, por una cuestión de organización y buen manejo de las documentaciones de parte de la Gerencia General de la forma BOX MAYORISTA S.A., las facturas recurridas no se encontraban al momento de la fiscalización en manos del personal a cargo, por lo que fue imposible la exhibición de las mismas en ese momento. Que, niego categóricamente la presunción de que las cebollas y tomates sean de contrabando, ya que las documentaciones presentadas con este escrito demuestran que las mismas fueron compradas dentro del mercado nacional de los proveedores específicamente JM FRUTERÍA Y VERDULERÍA Y FRUTERÍA Y VERDULERÍA SAN FRANCISCO...”* (Sic). Adjuntó a la presentación copias autenticadas del poder general, obrante a fs. 39 al 43.

Que, a fs. 92 de autos, obra la Providencia de fecha 21 de noviembre de 2024, del Juzgado de Instrucción Sumarial en el mérito del escrito presentado por el Abg. Luis Trinidad, representante convencional del Super BOX S.A., por la cual reconoce la personería de la misma en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo declarado. Téngase por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 895/24, en los términos del escrito presentado. Habiendo hechos que probar, se ordena la apertura de la causa a prueba dentro

RESOLUCIÓN N°774....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SÚPER BOX S.A., CON RUC N° 80097812-0, Y AMPLIADO A LAS FIRMAS JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDINO FLEITAS MARTÍNEZ, CON RUC N° 1399220-1, Y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ARIEL FLEYTAS SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

del plazo de los 20 (veinte) días hábiles; y notifiqúese por cédula. Fue notificado en fecha 26 de diciembre del 2024, según cédula de notificación que se encuentra agregada al expediente.

Que, a fs. 94 de autos, obra la Providencia de fecha 30 de abril de 2026, por la cual el Juzgado de Instrucción Sumarial dispuso el cierre del periodo probatorio.

Que, fs. 95 y 96 de autos, obra el Informe de fecha 7 de marzo de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción expone los hechos y las actuaciones procesales relacionados con la firma SUPERMERCADO BOX MAYORISTA.

Que, a fs. 99 al 103 de autos, obra el Dictamen N° 571/25, de fecha 6 de mayo de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se recomendó la ampliación del sumario administrativo instruido al Supermercado “Box Mayorista”, incluyendo a las firmas JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez, y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”; y a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas ‘in natura’ que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012”, ampliación que fue dispuesta mediante Resolución SENAVE N° 432/25, de fecha 27 de mayo de 2025.

Que, a fs. 108 y 109 de autos, obra el A.I. N° 02, de fecha 6 de junio de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción amplió el sumario administrativo instruido al Supermercado BOX MAYORISTA, ubicado en la calle Jow Von Sastrow esquina Dr. Domingo Montanaro de la ciudad de Asunción, e incluyó en carácter de sumariadas a las firmas JM Frutería & Verdulería, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez, ubicada en la avenida José Asunción Flores casi Demetrio Aquino, barrio Remansito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná; y Frutería & Verdulería San Francisco, propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa, ubicada en la ciudad de Areguá, Departamento Central, con base en las disposiciones de las Resoluciones SENAVE N° 895/24 y N° 432/25. Asimismo, intimó a las firmas sumariadas para que, dentro del plazo de 9 (nueve) días, se presenten a ejercer sus respectivas defensas, constituyan domicilio



RESOLUCIÓN N°774.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SÚPER BOX S.A., CON RUC N° 80097812-0, Y AMPLIADO A LAS FIRMAS JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDINO FLEITAS MARTÍNEZ, CON RUC N° 1399220-1, Y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ARIEL FLEYTAS SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

procesal dentro de la Capital y declaren dirección de correo electrónico; ordenó la realización de las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y dispuso su notificación. El referido A.I. fue notificado a las firmas sumariadas en fechas 23 de julio y 12 de agosto de 2025, respectivamente, conforme a las Cédulas de Notificación agregadas al expediente.

Que, a fs. 113 al 114 de autos, obra el escrito de descargo presentado por el señor **Francisco Ariel Fleytas Sosa**, en su carácter de propietario de la firma **“Frutería & Verdulería San Francisco”**, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Ana Barzalá, con Matrícula CSJ N° 49.436, mediante el cual manifestó cuanto sigue: *“...Que, por el presente escrito vengo a contestar en tiempo y forma el traslado que me fuera corrido en fecha 23 de julio de 2025, por Resolución N° 432 de fecha 27 de mayo de 2025, en el marco del sumario administrativo instruido a mi persona, a lo que me permito manifestar los hechos acontecidos, a fin de que los mismos sean considerados por el Juzgado de Instrucción, al momento de determinar una sanción imponible en caso que correspondiera. Como propietario de la firma “Frutería & Verdulería San Francisco”, si bien he proveído al Súper Box S.A., cajas de tomates santa cruz, conforme a la factura emitida de fecha 18 de septiembre de 202, vale decir que dicho producto es de buena calidad ya que he adquirido de algunos productores de la ciudad de Guayaibi Departamento de San Pedro, pero que lastimosamente no me han emitido la correspondiente factura, tal así siempre he trabajado con buenas intenciones a poyando al sector productivo nacional, no me dedico a la importación de productos y sub productos de origen vegetales, de esta manera me encuentro con una gran pérdida económica, en atención al incurrir en un proceso sumaria, a raíz de proceder de mi buena fe. En tal sentido, vengo a presentar ALLANAMIENTO, efectivo, incondicional, oportuno y total, a los hechos investigados en el presente sumario y bajo mención que la firma en cuestión no posee sumarios anteriores con la misma causa y de igual manera las circunstancias atenuantes en la infracción cometida en forma involuntaria, por lo que solicito a la jueza de instrucción, que tenga en cuenta en el hipotético caso de recomendar la aplicación de una sanción, lo realice conforme a lo dispuesto en la Ley 2459/04 en su inc. a) **Apercibimiento por escrito, en atención a lo expuesto en esta presentación**” (Sic).*

Que, a fs. 117 al 118 de autos, obra el descargo presentado por el señor **Bernardino Fleitas Martínez**, en su carácter de propietario de la firma **“JM Frutería & Verdulería”**, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abogada Ana Barzalá con Mat. CSJ N° 49436, en cuanto sigue: *“...Que, por el presente escrito vengo a presentar manifestación en los autos ut supra mencionados, de conformidad a las consideraciones fácticas y jurídicas*



RESOLUCIÓN N°774.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SÚPER BOX S.A., CON RUC N° 80097812-0, Y AMPLIADO A LAS FIRMAS JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDINO FLEITAS MARTÍNEZ, CON RUC N° 1399220-1, Y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ARIEL FLEYTAS SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

que a continuación paso a exponer: Que, la firma SUPER BOX S.A., presenta su escrito de descargo en el que manifestó que los productos vegetales fueron adquiridos de la firma JM Frutería & Verdulería, conforme a la factura N° 00-001 0000478. Así también quiero exponer, que a raíz de lo acontecido hemos tenido pérdidas económicas significativas, puesto que también he adquirido de buena de los productos vegetales de vendedores ocasionales, debido al precio de ventas ofertados por los mismos. Que, por las consideraciones expuestas esta parte FORMULA ALLANAMIENTO TOTAL en relación a los hechos administrativos irregulares atribuidos al sumariado, los cuales se encuentran calificados primeramente en la Resolución N° 895 de fecha 25 de octubre de 2024 "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE). POR RESOLUCION N° 432/25 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2025 "POR LA CUAL SE AMPLIA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCION SENAVE N° 895 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA". Que, conforme a la postura asumida por esta parte, corresponde que el Juzgado de Instrucción Sumarial., declare la cuestión de puro derecho y proseguir el proceso al siguiente estadio, es decir llamar autos para resolver, para lo que se peticiona la aplicación de lo reglado en el Art. 19 de la precitada Resolución 349/2020, específicamente en lo que respecta a las circunstancias por la comisión de hechos similares" (Sic).

Que, a fs. 119 y 120 de autos, obran las Providencias de fechas 28 de agosto y 10 de setiembre de 2025, respectivamente, por las cuales el Juzgado de Instrucción reconoció la personería de las firmas "Frutería & Verdulería San Francisco", propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa, y "JM Frutería & Verdulería", propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez; tuvo por constituidos sus domicilios en los lugares señalados y por contestado el traslado del sumario administrativo instruido mediante Resolución SENAVE N° 895/24, de fecha 25 de octubre de 2024, y ampliado por Resolución SENAVE N° 432/25, de fecha 27 de mayo de 2025, en los términos de los respectivos escritos presentados; asimismo, declaró la cuestión de puro derecho y ordenó su notificación. Dichas Providencias fueron notificadas en fecha 15 de setiembre de 2025, conforme a las constancias obrantes a fs. 121 y 122 de autos.

Que, por Providencia de fecha 04 de marzo del 2026, el Juzgado de Instrucción, llamó a autos para resolver.



Manuel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N°774.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SÚPER BOX S.A., CON RUC N° 80097812-0, Y AMPLIADO A LAS FIRMAS JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDINO FLEITAS MARTÍNEZ, CON RUC N° 1399220-1, Y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ARIEL FLEYTAS SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

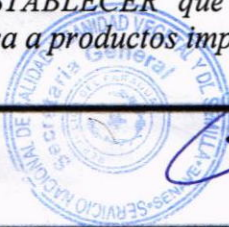
Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, deberá solicitar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*”, establece:

Artículo 1°.- “*ACTUALIZAR, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución*”.

Artículo 2°.- “*ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País*”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros - Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...774.....

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SÚPER BOX S.A., CON RUC N° 80097812-0, Y AMPLIADO A LAS FIRMAS JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDINO FLEITAS MARTÍNEZ, CON RUC N° 1399220-1, Y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ARIEL FLEYTAS SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 3°.- “DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.

Artículo 4°.- “DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, por Resolución SENAVE N° 895, de fecha 25 de octubre de 2024, se instruyó sumario administrativo al Supermercado Box Mayorista, el cual fue ampliado mediante Resolución SENAVE N° 432, de fecha 27 de mayo de 2025, a las firmas JM Frutería & Verdulería, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez, y Frutería & Verdulería San Francisco, propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; y a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, con relación a 373 (trescientas setenta y tres) bolsas de cebollas y 106 (ciento seis) cajas de tomates que no contaban con el etiquetado correspondiente ni con la documentación que acreditara su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.

Que, los hechos de referencia fueron constatados mediante el Acta de Fiscalización SENAVE N° 026748/2024, de fecha 18 de setiembre de 2024, y el Acta de Intervención labrada por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, con intervención de funcionarios del SENAVE y agentes de Delitos Económicos de la Policía Nacional, instrumentos a los cuales corresponde atribuir el valor probatorio derivado de haber sido emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus respectivas funciones.

Que, la firma Súper Box S.A., a través de su representante convencional, presentó escrito de descargo manifestando que las bolsas de cebollas y las cajas de tomates objeto del procedimiento fueron adquiridas en el mercado nacional de las firmas JM Frutería &

RESOLUCIÓN N° 774

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SÚPER BOX S.A., CON RUC N° 80097812-0, Y AMPLIADO A LAS FIRMAS JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDINO FLEITAS MARTÍNEZ, CON RUC N° 1399220-1, Y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ARIEL FLEYTAS SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Verdulería y Frutería & Verdulería San Francisco, respectivamente, acompañando como prueba las facturas emitidas por dichos proveedores, obrantes en autos.

Que, por Resolución SENAVE N° 432/2025 se amplió el sumario administrativo a las firmas JM Frutería & Verdulería, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez, y Frutería & Verdulería San Francisco, propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa, quienes presentaron sus respectivos escritos de descargo y formularon allanamiento respecto de los hechos investigados.

Que, de la valoración de las pruebas documentales obrantes en autos, particularmente de las facturas acompañadas y de los escritos de descargo presentados, el Juzgado de Instrucción concluyó que los productos objeto del procedimiento habían sido proveídos a Súper Box S.A. por las firmas JM Frutería & Verdulería y Frutería & Verdulería San Francisco, razón por la cual consideró que Súper Box S.A. no incurrió en las infracciones atribuidas en el marco del presente sumario administrativo.

Que, asimismo, el Juzgado de Instrucción señaló que corresponde a quien realice la importación de productos de origen vegetal contar previamente con la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y con el Certificado Fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen, documentos destinados a acreditar el origen y la condición fitosanitaria de la mercadería y a prevenir el riesgo de introducción y dispersión de plagas que puedan afectar la sanidad vegetal.

Que, de conformidad con la valoración de las actuaciones sumariales y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Juzgado de Instrucción sostuvo la responsabilidad de las firmas JM Frutería & Verdulería, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez, respecto de 373 (trescientas setenta y tres) bolsas de cebollas, y Frutería & Verdulería San Francisco, propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa, respecto de 106 (ciento seis) cajas de tomates, por infracción a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 y a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21.

Que, en consecuencia, el Juzgado de Instrucción recomendó sancionar a las firmas JM Frutería & Verdulería, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez, y Frutería & Verdulería San Francisco, propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, inciso b), y 26 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.



RESOLUCIÓN N°774.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SÚPER BOX S.A., CON RUC N° 80097812-0, Y AMPLIADO A LAS FIRMAS JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDINO FLEITAS MARTÍNEZ, CON RUC N° 1399220-1, Y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ARIEL FLEYTAS SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, conforme a los hechos investigados y a las conclusiones expuestas en el Dictamen Conclusivo N° 45/2026, el Juzgado de Instrucción recomendó concluir el sumario administrativo; declarar responsables a las firmas “JM Frutería & Verdulería”, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez, y “Frutería & Verdulería San Francisco”, propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa, por infracción a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21; sancionar a ambas firmas conforme a lo establecido en los artículos 24, inciso b), y 26 de la Ley N° 2459/04; y sobreseer a la firma SÚPER BOX S.A., con RUC N° 80097812-0.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFICAR la denominación de la firma consignada en el sumario administrativo como “Supermercado Box Mayorista”, debiendo quedar establecida como “SÚPER BOX S.A.”, con RUC N° 80097812-0, de conformidad con la documentación obrante en autos.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma “SÚPER BOX S.A.”, con RUC N° 80097812-0, cuya denominación fue rectificada conforme al artículo 1° de la presente resolución, y ampliado mediante Resolución SENAVE N° 432/25, de fecha 27 de mayo de 2025, a las firmas “JM Frutería & Verdulería”, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez, y “Frutería & Verdulería San Francisco”, propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- SOBRESEER a la firma “SÚPER BOX S.A.”, con RUC N° 80097812-0, de las infracciones atribuidas a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; y a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N°774.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SÚPER BOX S.A., CON RUC N° 80097812-0, Y AMPLIADO A LAS FIRMAS JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDINO FLEITAS MARTÍNEZ, CON RUC N° 1399220-1, Y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ARIEL FLEYTAS SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Artículo 4°.- DECLARAR responsable a la firma “JM Frutería & Verdulería”, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez, por la comercialización de 373 (trescientas setenta y tres) bolsas de cebollas sin contar con la documentación respaldatoria correspondiente, en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”; y a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 5°.- SANCIONAR a la firma “JM Frutería & Verdulería”, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, debiendo gestionar ante el Departamento de Recaudaciones la emisión de la liquidación correspondiente para su pago a través de los bancos habilitados, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 6°.- DECLARAR responsable a la firma “Frutería & Verdulería San Francisco”, propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa, por la comercialización de 106 (ciento seis) cajas de tomates sin contar con la documentación respaldatoria correspondiente, en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”; y a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 7°.- SANCIONAR a la firma “Frutería & Verdulería San Francisco”, propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, debiendo gestionar ante el Departamento de Recaudaciones la emisión de la liquidación correspondiente para su pago a través de los bancos habilitados, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 8°.- COMUNICAR a las firmas “JM Frutería & Verdulería”, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez, y “Frutería & Verdulería San Francisco”,



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edificio 1000 - PISO 5
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°774...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SÚPER BOX S.A., CON RUC N° 80097812-0, Y AMPLIADO A LAS FIRMAS JM FRUTERÍA & VERDULERÍA, PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDINO FLEITAS MARTÍNEZ, CON RUC N° 1399220-1, Y FRUTERÍA & VERDULERÍA SAN FRANCISCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ARIEL FLEYTAS SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa, la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por la cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 3 de marzo de 2015”; asimismo, hacer saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración ante la Máxima Autoridad de la Institución, dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 6715/21 “De Procedimientos Administrativos”.

Artículo 9°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

ING. ACR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp

SECRETARÍA GENERAL
Ing. Miguel Caballero
Secretario General

